

CINCO SALTOS, a los 16 días del mes de julio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[DENUNCIANTE_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-00994-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en fecha 06/07/2026 y 10/07/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza DOS (2) denuncias de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su Ex-pareja. Ingresada la primer denuncia (06/07/2026) en sede de este Juzgado de Paz, se da inicio a la presente causa, procediéndose a su debida intervención y abordaje. Que en fecha 13/07/2026 ingresa la segunda de las denuncias formuladas por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', la que se registra bajo autos "'[DENUNCIANTE_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA" (Expte. CS-01031-JP-2026), procediéndose a acumularla a los presentes actuados, que conforman la causa principal. Asimismo, para la continuidad del procedimiento, se prevé habilitar el período de Feria Judicial vigente, en los términos del Art. 19° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Río Negro.

Que la petición efectuada inicialmente por la denunciante consistía fundamentalmente en recuperar bienes y enseres personales que quedaron en el domicilio del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' luego de la separación de la pareja y dentro de la conflictividad expresada oportunamente, así surge del escrito efectuado ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y lo refrenda la denunciante en oportunidad de celebrarse la Audiencia con el Suscripto, en fecha 07/07/2026. Que haciendo lugar a lo peticionado por la misma, se desarrollan acciones de intermediación y se libra finalmente Oficio a la Comisaría 43° de esta Ciudad, requiriendo acompañamiento policial a fin de que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' pueda retirar sus pertenencias del domicilio que compartía con el denunciado. Que del informe policial agregado en fecha 15/07/2026 surge que efectivamente se cumplimentara la requisitoria en fecha 09/07/2026, tal como se había previsto oportunamente.

Que en fecha 13/07/2026 ingresa al Juzgado de Paz la segunda denuncia antes

mencionada, en esta ocasión, la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' expresa - entre otras cosas - el faltante de algunos bienes de su pertenencia y que el denunciado la habría contactado por llamados telefónicos y mensajes, de manera insistente, para agredirla verbalmente, por todo ello requiere que le devuelva sus pertenencias y solicita una prohibición de acercamiento.

Que en cuanto a los supuestos bienes faltantes, deberá la parte accionar por la vía adecuada, por otro lado, ante la eventualidad de que las acciones de hostigamiento a las que hace mención la denunciante se continúen en el tiempo y/o ante la presunción de que hechos de similares características o incluso de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir, entiendo adecuado y prudente hacer lugar en la presente instancia al pedido de adopción de medidas de protección tendientes a resguardar la integridad psicofísica de la víctima.-

Que a tales fines resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', acercarse a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' ya sea a su domicilio de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la persona

y/o **residencia de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'**, vivienda ubicada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7°, 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con

jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz